



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA DECISIÓN CIVIL – FAMILIA –DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

SP-0087-2022

ASUNTO : RESUELVE ACLARACIÓN Y ADICIÓN DE SENTENCIA
TIPO DE PROCESO : ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE : JAVIER E. ARIAS I.
COADYUVANTE : COTTY MORALES C.
ACCIONADO : ALMACENES ÉXITO SA
PROCEDENCIA : JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
RADICACIÓN : **66001-31-03-005-2019-00183-03**
TEMAS : VACÍO - FRASES O CONCEPTOS DUDOSOS
MAG. PONENTE : DUBERNEY GRISALES HERRERA
APROBADA EN SESIÓN : 445 DE 14-09-2022

CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

1. EL ASUNTO POR DECIDIR

La aclaración y la adición de la sentencia de este Tribunal, fechada el 19-08-2022, a petición de la parte accionada.

2. LA SÍNTESIS DE LA PETICIÓN

Pidió aclarar y adicionar la decisión de la Sala en el sentido de indicar quiénes son los beneficiarios y el plazo de duración de la póliza de seguros dispuesta para garantizar el cumplimiento del fallo popular, según los artículos 603, CGP y 1047, CCo (Cuaderno No.1, pdf No.35).

3. EL CASO CONCRETO ANALIZADO

EXPEDIENTE No.2019-00183-03

Se accederá parcialmente a la adición propuesta (Art.287, CGP, aplicable por remisión expresa del 44, Ley 472). El numeral 2º de la resolutive ordenó a Almacenes Éxito SA: “(...) *preste garantía bancaria o póliza de seguros, por la suma de \$5.000.000, para garantizar el cumplimiento de la sentencia (...)*” (Cuaderno No.2, pdf No.33), sin precisión respecto de los beneficiarios, entonces, se ajustará para indicar que debe constituirse a favor del grupo poblacional protegido con el fallo, es decir, las personas con discapacidad visual y/o auditiva.

Diferente es en torno a especificar el plazo, pues, la sentencia carece de conceptos o frases dudosas o ambiguas que impidan entender que su vigencia es hasta el día en que la accionada acate la orden popular. Claro es que se supedita a las actividades de cumplimiento como quiera que este es su cometido cardinal. Innecesaria entonces aclaración alguna (Art.285, ibidem).

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA, SALA DE DECISIÓN CIVIL -FAMILIA, administrando Justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A,

1. ADICIONAR el numeral 2º de la sentencia proferida el 19-08-2022, en sentido de indicar que los beneficiarios de la póliza o garantía bancaria a cargo de Almacenes Éxito SA son las personas con discapacidad visual y/o auditiva o el grupo poblacional protegido.
2. NEGAR la aclaración y la adición referente al plazo de duración.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA

M A G I S T R A D O

EDDER JIMMY SÁNCHEZ C.

M A G I S T R A D O

JAIME ALBERTO SARAZA N.

M A G I S T R A D O

DGH/ODCD/2022

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO DEL DÍA 15-09-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Edder Jimmy Sanchez Calambas
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Jaime Alberto Zaraza Naranjo
Magistrado
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128ee9f96a6d92fa422ec0f3cd7f32bb8b4d7d0ebd22efaeb30f75cccc7d8b8e**

Documento generado en 14/09/2022 01:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>